

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejala de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 1 de 14

Artículo 1. Fundamento y régimen

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.


2. La Tasa por prestación de servicios urbanísticos, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que resulte necesaria para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Expedición de cédulas urbanísticas
- b) Tramitación de licencias de parcelación y normalización de fincas
- c) Tramitación de Planes de sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización y sus modificaciones.
- d) Tramitación de los Proyectos de Delimitación de Áreas de Reparto y Unidades de Ejecución.
- e) Tramitación de Proyectos de Reparcelación
- f) Tramitación de la revisión o aprobación de Proyectos y Bases de Estatutos de Juntas de Compensación
- g) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares
- h) Señalamiento de alineaciones y rasantes
- i) Tramitación de licencias de instalación, construcción y obras
- j) Tramitación de licencias de primera ocupación y cambio de uso
- k) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional
- l) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios
- m) Tramitación de Actas de replanteo
- n) Informes sobre estado de inmuebles
- o) Tramitación de Expedientes Inspección Técnica de Edificios
- p) Tramitación cambio titular de Licencia de Obra Mayor
- q) Tramitación de expedientes de calificación urbanística y proyectos de actuación especial

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejala de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 2 de 14

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exijan un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5. Cuota tributaria

Atendiendo al artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal, se distinguen los siguientes epígrafes:

A) Expedición de cédulas urbanísticas:

Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbano	Simple: 50,00€ Complejas: 80,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbano con Estudio de Compatibilidad de Uso	120,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbanizable	100,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbanizable Con Estudio de Compatibilidad de Uso	140,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Protegido	140,00 €

B) Tramitación de licencias de parcelación y normalización de fincas.

45'32 € por parcela resultante

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 3 de 14

C) Tramitación de Planes de sectorialización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización y sus modificaciones:

Hasta 3 Hectáreas	1.239'51 €.
De 3 a 5 Hectáreas	1.653'03 €.
De 5 Hectáreas en adelante	2.065'24 €.

D) Tramitación de los Proyectos de Delimitación de Áreas de Reparto y Unidades de Ejecución:

Hasta 50.000 m ²	0,030 €/m ²
De 50.001 a 100.000 m ²	0,023 €/m ²
De 100.001 a 250.000 m ²	0,019 €/m ²
De 250.001 a 500.000 m ²	0,010 €/m ²
De 500.001 a 1.000.000 m ²	0,007 €/m ²
Exceso a partir de 1.000.001 m ²	0,002 €/m ²

E) Tramitación de Proyectos de Reparcelación:

Hasta 3 Hectáreas	1.240'78 €.
De 3 a 5 Hectáreas	1.653'03 €.
De 5 Hectáreas en adelante	2.065'24 €.

F) Tramitación de la revisión o aprobación de Proyectos y Bases de Estatutos de Juntas de Compensación:

De 2 a 4 propietarios	659'52 €.
De 4 a 10 propietarios	865'58 €.
Más de 10 propietarios	1.240'78 €.

G) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares:

Hasta 50.000 m ²	0,059 €/m ²
De 50.001 a 100.000 m ²	0,046 €/m ²
De 100.001 a 250.000 m ²	0,034 €/m ²
De 250.001 a 500.000 m ²	0,023 €/m ²
De 500.001 a 1.000.000 m ²	0,023 €/m ²
Exceso a partir de 1.000.001 m ²	0,011 €/m ²

H) Señalamiento de alineaciones y rasantes:

4,07 € por metro lineal

I) Tramitación de licencias de instalación, construcción y obras:

- Demoliciones.
- Explanaciones, desmontes.
- Vaciados y terraplenados.
- Obras de nueva planta, ampliaciones y reparaciones, conservación y rehabilitación en:

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 4 de 14

- 1.- Viviendas unifamiliares.
- 2.- Viviendas adosadas o pareadas.
- 3.- Edificios residenciales
- 4.- Edificios terciarios, destinados a servicios urbanos o infraestructurales y obras de nueva planta no incluidos en los apartados anteriores.
- 5.- Edificios industriales o de equipamiento.
- 6.- Ordenes de Ejecución y Obras de reparación derivadas de Inspección Técnica de Edificios.

- Obras de urbanización total o parcial.

Para todos los supuestos anteriores, la cuota tributaria resultará de aplicar el 1% sobre el coste real y efectivo de la actividad urbanística excluyendo el Estudio o Proyecto de Seguridad y Salud, según módulos recogidos en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

Instalación de antenas de transmisión/análogos x operadora	412'19 € c/u
Instalación de sistemas de conservación y depuración	206'10 € c/u
Instalación de casetas, grúas y vallas publicitarias	98'92 € c/u

No obstante, cuando la instalación u obra para la cual se requiere una autorización administrativa, no esté contemplada en los apartados de este epígrafe I) se ingresará una cuota del 1% sobre el coste real y efectivo de la obra, según módulos recogidos en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, siendo el importe mínimo a satisfacer de 50 €. El presupuesto presentado por el solicitante de la licencia podrá ser revisado por los Servicios Técnicos Municipales.

En las obras menores realizadas en el interior de la vivienda particular que no afecten a los elementos estructurales de la misma (actos declarados) la cuota tributaria será el resultado de aplicar el 1% sobre la base imponible determinada según los módulos vigentes, siendo el importe mínimo a satisfacer de 50 €.

A la presentación de los Actos Declarados se requerirá la aprobación previa del presupuesto por los Servicios Técnicos.

J) Tramitación de licencias de primera ocupación y cambio de uso:

1ª Ocupación	0,55 € por m ² de edificación con mín. 166'93 €/udad. trib
Cambio de uso	247'30 € por unidad tributaria

K) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional:

Se satisfará una cuota de 122'84 €.


L) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

Sí la superficie afectada no excede de 200 m ²	6,69 €/m ²
Sí la superficie afectada es de 201 a 500 m ²	5,75 €/m ²
Sí la superficie afectada es de 501 a 1.000 m ²	4,92 €/m ²
Sí la superficie es mayor de 1.000 m ²	4,10 €/m ²

M) – Actas de replanteo

Guardia Civil, 25. 28342 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 61. Fax 91 808 54 56



 Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 5 de 14

Tasa para actos de comprobación del replanteo, al inicio de las obras, estructura a nivel de calles, comprobación de altura de cornisa, etc., efectuados por la administración municipal en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será:

m ² de superficie objeto de comprobación: Hasta 500 m ²	245'03€
m ² de superficie: de 501 m ² a 20.000 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso se incrementará en la cuota anterior en 58,69 €, con un límite máximo de 5.206,00€.....	58'69€
m ² de superficie: a partir de 20.001 m ² se incrementará a la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100m ² o fracción de exceso en.....	29'37€

Nota: El m² de superficie objeto de comprobación, se refiere al m² de superficie de ocupación de las edificaciones en planta –huella-.

N) – Informes sobre estado inmuebles y de inspección/comprobación técnica de realización/finalización de obras no precisadas de licencia de primera ocupación:

Informes, Células y Certificaciones simples	82,50 €
Informes, Células y Certificaciones complejas	165,00 €
Inspección/comprobación técnica de obras no precisadas de licencia de primera ocupación	100,00 €/unidad tributaria

O) – Tramitación Expedientes Inspección Técnica de Edificios

0,55 €/m² por superficie construida catastral con un máximo de 220 € por edificio o construcción sujeto a ITE

P) – Tramitación cambio titular Licencia de Obra Menor

Tasa fija: 112 €

Q) – Tramitación cambio titular Licencia de Obra Mayor

Tasa fija: 150 €

Artículo 6. Base imponible

En el caso del apartado I del artículo anterior, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Guardia Civil, 25. 28342 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 61. Fax 91 808 54 56

●●●

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 6 de 14

De acuerdo con lo anterior, la determinación de la base imponible en las autoliquidaciones/liquidaciones de licencias de obra mayor, menor, actos declarados y canalizaciones para acometidas, se establecerá con arreglo a los siguientes cuadros de módulos vigentes para el término municipal de Valdemoro.

MÓDULOS LICENCIAS DE OBRA MAYOR



USO	Clase		Módulo (€/m ²) M	S construida m ² S	TOTAL (€) MxS
Residencial	Unifamiliar	Aislada, pareada	812,5		0,00
		Adosada	747,5		0,00
		garajes y porches	422,5		0,00
	Colectiva	Aislada	682,5		0,00
		Manzana cerrada	650		0,00
		Garajes, trasteros y locales en bruto	344,5		0,00
	Edificación rural	vivienda	585		0,00
anexos		292,5		0,00	
Industrial	Edificación 1 planta		390		0,00
	Edificación en varias plantas		422,5		0,00
	Almacén /Nave en bruto		292,5		0,00
Terciario	Oficinas	Múltiples	975		0,00
		Unitarias	1040		0,00
	Comercio	En 1 planta	1040		0,00
		En varias plantas	1137,5		0,00
		Mercados	942,5		0,00
		Super /Hipermercados	845		0,00
	Recreativo	Bares y restaurantes	1137,5		0,00
		Salas de reunión	1235		0,00
		Espectáculos	1235		0,00
	Hostelero	Pensiones y Hostales	1235		0,00
		Hoteles	1365		0,00
Apartahoteles		1332,5		0,00	
Dotacional	Educativo	Sin residencia	910		0,00
		Con residencia	1170		0,00
		Centros culturales, museos y bibliotecas	1072,5		0,00
	Asistencial	Sin residencia	910		0,00
		Con residencia	1105		0,00
	Sanitario	Sin internamiento	1105		0,00
		Con internamiento	1430		0,00
	Religioso		1300		0,00
	Deportivo	Cubiertos	975		0,00
		Descubiertos	292,5		0,00
		Piscinas cubiertas	1072,5		0,00
		Piscinas descubiertas	390		0,00
	Serv. Públicos	Administrativo	1040		0,00
Estaciones de servicio		812,5		0,00	
Otros	Aparcamientos		455		0,00
	Estaciones		1170		0,00
Urbanizació	Urbaniz. Interior		97,5		0,00
	Zona verde		71,5		0,00
			TOTAL (€)		



**CALCULO BASE IMPONIBLE
CANALIZACIONES PARA
ACOMETIDAS**

	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m)	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
		cada 10 m o fracc			
CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	< 63	567,01			
	<200	1.065'63			
	<400	2.113'64			
	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m)	LONG (m)	núm. fracciones de 5	TOTAL
		cada 5 m o fracc			
SANEAMIENTO	TODOS	1.155'11			

	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m)	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
		cada 10 m o fracc			
CANALIZACIONES GAS	< 40	2.065'57			
	<90	2.176'96			
	<160	2.335'97			
	<200	3.469,99			

	núm. conductos	MÓDULO (€/m)	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
		cada 10 m o fracc			
CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	max. 2	574'00			
	max. 4	630'96			
	max. 8	1.049'31			

	núm. conductos	MÓDULO (€/m)	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
		cada 10 m o fracc			
CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	max. 3	604'91			
	max. 6	994'79			

TOTAL (€)

Por otro lado, los módulos para la determinación del presupuesto de ejecución material de las obras menores como base para la liquidación de las mismas serán los que a continuación se describen:


 Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 9 de 14

MÓDULOS LICENCIAS DE OBRA MENOR Y ACTOS DECLARADOS

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MODULO (€/M ²)	P.E.M. LIQUIDACIÓN (€)
M ²	Cerramiento de parcela, de material macizo y/o permeable, con o sin cimentación y para cerramientos medianeros, colindantes y/o con la zona pública. Medición en alzado.	66,00 €/m ²	
M ²	Paquete de pavimentación en zonas exteriores de la parcela, de cualquier tipo de material como base y como pavimento. Medición en planta construida.	49,50 €/m ²	
M ²	Piscina de fibra, acero, pvc, hormigón, etc., con equipo de depuración, revestimiento de cualquier tipo de material. Medición en planta de la superficie de lámina de agua (S):		
		Si S>32 m2	275,00 €/m ²
		Si S<32 m2	8.800,00 €/piscina
M ²	Porche de sombra (sin cerramientos) en parcela exterior adosado a vivienda, para cubrición del aparcamiento exterior o en patio posterior, construido con madera, acero, etc., y cubrición igual a existente en cubierta de la vivienda. Medición en planta construida (S):		
		Si S>20 m2	275,00 €/m ²
		Si S<20 m2	5.500,00 €/porche
M ²	Ampliación de vivienda, cerramientos definitivos de terrazas, etc., con gasto de edificabilidad sobrante en la parcela y siguiendo las mismas condiciones que se establecen en el PGV para obras de nueva planta. Medición en planta construida.	Según módulo de obra mayor €/m ²	
M ²	Cubrición de terrazas de material fácilmente desmontable, donde se permita y siempre sin modificar los cerramientos de fachada iniciales. Medición en planta construida (S)		
		Si S>5 m2	495,00 €/m ²
		Si S<5 m2	2.475,00 €/terrazza
M ²	Sustitución y/o reposición de pavimentos ya existentes en interior o exterior de viviendas. Medición en planta.	27,50 €/m ²	
UD.	Reforma de acabados interiores en baños o aseos, con sustitución de los revestimientos existentes. Medición por unidad de baño o aseo completo.		2.200,00 €/baño o aseo
UD.	Reforma de acabados interiores en cocinas, con		3.300,00



	sustitución de los revestimientos existentes. Medición por unidad de cocina completa.		€/cocina																																							
M ²	Adecuación de locales para cualquier uso permitido según normativa vigente, debiendo ser locales que cumplan las dos siguientes condiciones: a) Que ya hayan sido reformados al menos una vez para el desarrollo de cualquier otra actividad con anterioridad a la nueva solicitud y b) Que la nueva actividad que se pretenda desarrollar sea INOCUA según lo establecido en el PGV. Incluyendo cualquier tipo de acabados interior y exterior (según condiciones estéticas establecidas en PGV), tabiquerías, revestimientos y falsos techos, carpinterías interiores y exteriores, vidrios, instalación de fontanería, instalación de saneamiento, etc., y excluyendo únicamente instalación eléctrica, instalación de climatización, instalación de detecciones CO ₂ e incendios, instalación de extinción, así como el mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la actividad. Medición en planta construida.	220,00 €/m ²																																								
M ²	Adecuación de locales de nueva implantación en edificios de uso característico residencial según normativa vigente, inocua o calificada que no esté recogido por el módulo anterior, incluyendo cualquier tipo de acabados interior y exterior (según condiciones estéticas establecidas en PGV), tabiquerías, revestimientos y falsos techos, carpinterías interiores y exteriores, vidrios, inst. de fontanería, inst. de saneamiento, inst. eléctrica, inst. de climatización, int. de detecciones de CO ₂ e incendios, inst de extinción, excluido mobiliario y el equipamiento para el desarrollo de la actividad. Medición en planta construida, según los módulos siguientes:																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">S</th> <th rowspan="2">TOTAL (€) MxS</th> </tr> <tr> <th>EDIFICIO RESIDENC IAL</th> <th>USO</th> <th>Módulo (€/m²) M</th> <th>construid a m² S</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">RESIDENC IAL</td> <td>Oficinas</td> <td>500,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Banca y Seguros</td> <td>890,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Locales Comerciales</td> <td>435,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Pequeños Talleres</td> <td>435,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Supermercados</td> <td>500,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Bares y Cafeterías</td> <td>630,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						S		TOTAL (€) MxS	EDIFICIO RESIDENC IAL	USO	Módulo (€/m ²) M	construid a m ² S	RESIDENC IAL	Oficinas	500,5		0,00 €	Banca y Seguros	890,5		0,00 €	Locales Comerciales	435,5		0,00 €	Pequeños Talleres	435,5		0,00 €	Supermercados	500,5		0,00 €	Bares y Cafeterías	630,5		0,00 €					
		S		TOTAL (€) MxS																																						
EDIFICIO RESIDENC IAL	USO	Módulo (€/m ²) M	construid a m ² S																																							
RESIDENC IAL	Oficinas	500,5		0,00 €																																						
	Banca y Seguros	890,5		0,00 €																																						
	Locales Comerciales	435,5		0,00 €																																						
	Pequeños Talleres	435,5		0,00 €																																						
	Supermercados	500,5		0,00 €																																						
	Bares y Cafeterías	630,5		0,00 €																																						

 Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 11 de 14

	<table border="1"> <tr> <td>Salas Reunión</td> <td>663</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Sanitario</td> <td>760,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Religioso</td> <td>468</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Docente</td> <td>565,5</td> <td></td> <td>0,00 €</td> </tr> </table>	Salas Reunión	663		0,00 €	Sanitario	760,5		0,00 €	Religioso	468		0,00 €	Docente	565,5		0,00 €		
Salas Reunión	663		0,00 €																
Sanitario	760,5		0,00 €																
Religioso	468		0,00 €																
Docente	565,5		0,00 €																
	TOTAL		- €																
M ²	Adecuación de locales para cambio a otro uso permitido según normativa vigente, incluyendo cualquier tipo de acabados interior y exterior (según condiciones estéticas establecidas en PGV), tabiquerías, revestimientos y falsos techos, carpinterías interiores y exteriores, vidrios, instalación de fontanería, instalación de saneamiento, instalación eléctrica, instalación de climatización, etc. Medición en planta construida.		660,00 €/m ²																

Artículo 7. Fianzas

- Por gestión de residuos en obra de demolición y construcción, RCD Nivel II 15€/m³, no menor al 0,2% del presupuesto de la obra ni a 150 €.
- Por gestión de residuos en obra de demolición y construcción, RCD Nivel I 5€/m³, no menor a 100€.
- Por reposición del pavimento del acerado y/o de la vía pública, con motivo de la ejecución de obras en los solares privados colindantes (por metro lineal de fachada.....150€).
- Por reposición del mobiliario urbano, con motivo de la ejecución de obras en los solares privados colindantes (por cada elemento....75€).

Artículo 8. Beneficios fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales, que los previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso

1. En el supuesto del apartado I y del apartado J, del artículo 5 de esta Ordenanza, la tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado. Cuando se formalice la solicitud de los supuestos contemplados en el apartado I, se ingresará el 1 % sobre el Presupuesto de Ejecución

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejala de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 12 de 14

Material de la instalación, construcción u obra. En el caso de licencia de primera ocupación y cambio de uso se autoliquidará atendiendo a la cuota tributaria establecida en esta Ordenanza.

2. En los dos supuestos anteriores, los sujetos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso en la entidad bancaria señalada en el impreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está llevando a cabo cualquier actividad sin obtener la licencia preceptiva, se iniciará el correspondiente procedimiento de comprobación según lo regulado en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro, sin perjuicio de la imposición de sanciones que correspondan por la infracción cometida y de la adopción, en su caso, de las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

4. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, a la vista del coste real y efectivo de las construcciones y de los importes abonados, cuando existan, podrá iniciar cualquiera de los procedimientos de comprobación previstos en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro y demás normativa aplicable dando lugar, en su caso, a las actuaciones de regularización y sancionadoras que procedan.

Artículo 10. Solicitud de licencia y documentación

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General y demás documentos establecidos en la Ordenanza de tramitación de este tipo de licencias del vigente Plan General de Valdemoro.

Cuando la licencia de que se trate sea para aquellas actuaciones en que no se exija la redacción de un proyecto suscrito por técnico competente, se adjuntará a la solicitud un presupuesto de las obras que han de realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, del número de departamentos, de los materiales que se han de utilizar y, por lo general, de las características de la obra que permitan comprobar su coste, además de aquellos documentos que recoge la Ordenanza de tramitación de este tipo de licencias según el Plan General de Valdemoro.

2. Cuando se trate de licencias de primera ocupación, deberá de adjuntarse a la solicitud el certificado final de obra firmado por los Técnicos/Directores de la misma, así como documento acreditativo de haber presentado ante la Delegación de Hacienda (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Madrid), el alta (mod. 902) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y libro del edificio en soporte informático en archivo digitalizado inalterable.

3. Cuando se trate de parcelaciones o agrupaciones de parcelas, el titular deberá gestionar

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 13 de 14

ante la Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Madrid, el alta de alteración de bienes Inmuebles (Mod. 902).

Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso

1. El depósito de la tasa, a qué se refiere al artículo 8.2 de esta Ordenanza se deberá constituir en la entidad bancaria que corresponda y acreditarse en el momento de solicitar la licencia. El depósito se realizará necesariamente en efectivo o talón bancario conformado.

2. Una vez concluidas las obras o las instalaciones que constituyen el hecho imponible de la tasa, los servicios municipales podrán comprobar el coste real y efectivo de las construcciones, a la vista del resultado de esta comprobación, se practicará la liquidación definitiva.

El sujeto pasivo puede solicitar que el depósito constituido en metálico se aplique como pago anticipado de la liquidación. En este caso, sólo se tendrá que pagar la diferencia entre la deuda tributaria originada por la liquidación de la tasa y la cuantía del depósito.

Artículo 12. Desistimiento de la licencia urbanística

1. Si el desistimiento o solicitud de anulación de la licencia de obras se realizara antes de la emisión del correspondiente Informe Técnico de los Servicios competentes el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe íntegro abonado.

Una vez emitidos los correspondientes Informes Técnicos, el interesado no tendrá derecho a la devolución del importe abonado en concepto de licencia urbanística.

2. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya declarado expresamente, cuando no aporte en el plazo de tres meses la documentación que, necesariamente, debe acompañar aquella y que le haya sido requerida por la Administración, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación del interesado.

Artículo 13. Visibilidad de la licencia

Toda obra que fuese autorizada será dotada de una licencia que deberá permanecer visible en el lugar de la obra, en la cual se hará constar el número de la licencia, la fecha de la concesión y el tipo de obra autorizada.

Artículo 14. Anuncios

La aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la legislación vigente y que debe realizar el sujeto obligado.

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 14 de 14

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada provisionalmente por acuerdo plenario adoptado en fecha 31/10/2013, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 01/11/2013 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 262 de fecha 04/11/2013 .La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 20/12/2013.La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 310 de fecha 31/12/2013. Significar, finalmente, que la entrada en vigor de las mencionadas modificaciones se produce desde el 01/01/2014, manteniéndose el texto refundido de la Ordenanza Fiscal vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.